



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA PÉREZ OCHOA
DEMANDADO	JORGE ROBERTO PÉREZ ARÉVALO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00144 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. NO ACEPTA NOTIFICACIÓN POR AVISO. REQUIERE.

Se incorporan al expediente, los escritos visibles en archivos 44 y 45, allegados por la parte actora con el fin de acreditar la notificación por aviso del demandado Jorge Roberto Pérez Arévalo.

Efectuada la revisión del aviso y sus anexos, advierte esta judicatura que si bien la comunicación fue entregada con resultado positivo, no puede considerarse al demandado notificado por aviso, puesto que el artículo 292 del CGP, exige el envío de copia informal de la providencia a notificar, por lo que, en este caso, era necesario enviar copias informales del auto admisorio de la demanda y de la providencia mediante la cual se reformó la misma, y aunque la apoderada judicial de la parte actora afirma que se envió copia informal de las mismas y de la demanda, y allegó por separado, la documentación obrante en archivo 45, contentivo de 72 páginas, lo cierto es que no hay certeza de que se procedió en tal sentido, por las razones que a continuación se exponen.

La togada afirma que envió 45 folios, que contienen copia de la demanda, anexos, y copia informal de las providencias a notificar, sin embargo, en el aviso sólo se indicó que se envió copia informal de la demanda y auto admisorio de la misma, nada se dice del envío de la copia del auto mediante el cual se admitió la reforma, y en la casilla destinada para el cotejo y sello, se escribió el número 45, sin que sea posible constatar que se envió la copia echada de menos.

Adicionalmente, se observa que la constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal, sólo da cuenta de la entrega del aviso judicial, puesto que la casilla destinada para relacionar los anexos enviados, está en blanco, sin diligenciar (archivo 44).

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación por aviso, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, y de paso, también informe al demandado la dirección de correo electrónico del Juzgado para efectos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 191

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de diciembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889d59f49c5ad5a162ef1c0e863df24d426eb12e571a4017919dd00e5e0e24ad**

Documento generado en 12/12/2022 03:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>